

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada Martha Lucia Jiménez Jaramillo, dentro del término de Ley no canceló la obligación, allegó contestación a la demanda sin proponer excepciones, del cual la parte demandante presento sus consideraciones. No hay pruebas solicitadas salvo las documentales solicitadas por la parte demandante. La parte demandada no solicito ni presento pruebas. Se allegaron respuestas entidades bancarias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: MARTHA LUCIA JIMÉNEZ JARAMILLO C.C. 31.571.749
RADICACIÓN: 760014003007202100541-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con numeral 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, contra **MARTHA LUCIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, toda vez que la parte demandada, no propuso excepciones, en su escrito de contestación de demanda, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$755.469.00 m/cte.

QUINTO: PONER, en conocimiento de la parte demandante, respuesta de oficios a BANCOS.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de Octubre del 2021**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f32c58aa12bcbe4e8ae33f9006c78c1d8b9e056549963a7dd4950686c65664b

Documento generado en 13/10/2021 07:25:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>